

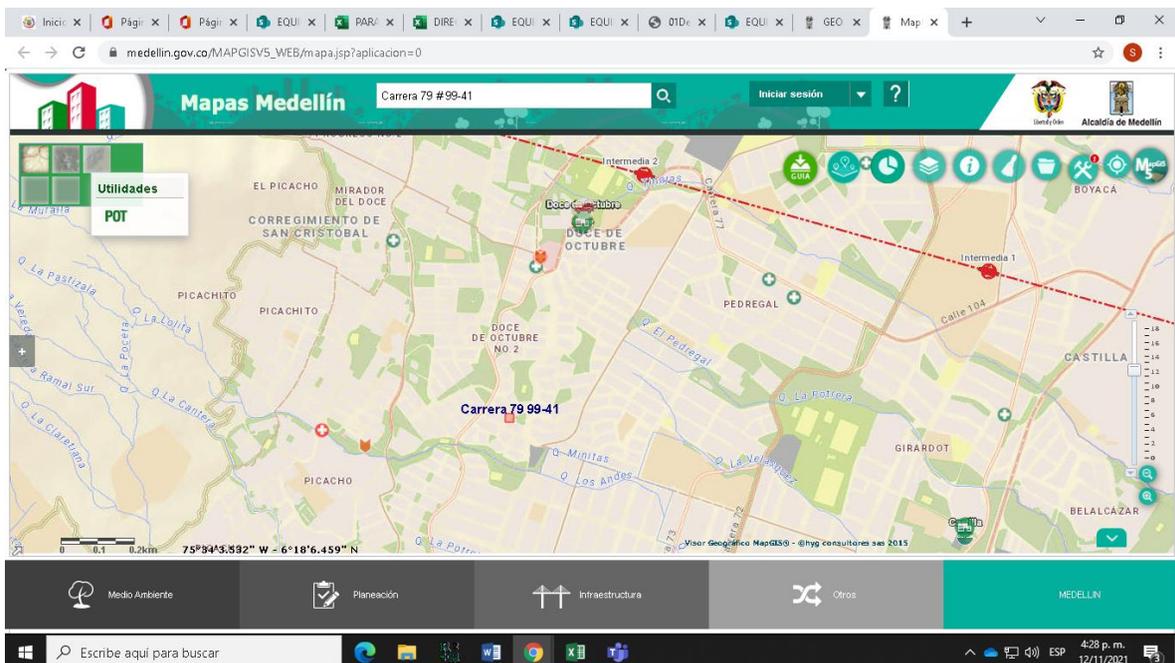


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA. NIT 890.904.894-7
Demandados	YUDITH ANDREA SALAZAR CARTAGENA C.C. 32.296.023
Radicado	05001-40-03-015-2021-00351-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN CRISTÓBAL
Auto	Nº 1339

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.** en contra de **YUDITH ANDREA SALAZAR CARTAGENA**, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que la demandada tiene por lugar de domicilio y residencia así:

Carrera 79 # 99-41 Apto 101 Ciudad de Medellín.



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL (MEDELLÍN): Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Comuna 06), donde se encuentra ubicado la dirección para que la accionada reciba notificación personal, en consecuencia, se le remitirá el expediente al Juzgado de San Cristóbal, por ser esta la dirección de la demandada, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia indicada, al JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL (MEDELLÍN). para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8506795aaf368f5f3150018f2dc0d1a7d56f5b04beb9b149ddbe5971e674ce3d**

Documento generado en 02/12/2021 11:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>